

ACUERDO 135/SE/09-05-2015

POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO 105/SE/24-04-2015 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA CONVOCATORIA QUE AUTORIZA A LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DESIGNAR CHOFERES PARA TRASLADAR AL FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/SSI/RAP/014/2015, QUEDANDO SUBSISTENTE EL ACUERDO 079/SE/11-04-2015, QUE AUTORIZA A LOS CITADOS ÓRGANOS DISTRITALES DESIGNAR “AUXILIARES ELECTORALES” PARA ASISTIR AL FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEE/SSI/RAP/007/2015.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de octubre del 2014, se presentó al pleno del Consejo General de este Instituto Electoral el Informe 048/SE/10-10-2014, relativo a la entrega formal del acuerdo INE/CG101/2014, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015; en esta sesión se presentó el Informe 050/SE/10-10-2014, en el cual se da a conocer el acuerdo INE/CG114/2014 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.

2. En la octava sesión extraordinaria del día 11 de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario para elegir Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

3. Con fecha 18 de diciembre del 2014, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, signaron el Convenio General de Coordinación, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en el Estado de Guerrero.

4. Con fecha 21 de marzo del 2015, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, mediante oficio número 0772, dirigido al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero y con atención a la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, analizara el acuerdo y convocatoria para la contratación de los auxiliares electorales y que con oportunidad se enviara el acuerdo validado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

5. El día 24 de marzo del 2015, los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, llevaron a cabo la primera sesión extraordinaria de trabajo, para analizar entre uno de los puntos, los proyectos de la convocatoria y el acuerdo que se presentará al pleno del Consejo General para convocar a los ciudadanos a participar como auxiliar electoral.

6. El 27 de marzo del 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 058/SE/27-03-2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria que autorizó a los 28 consejos distritales para que designaran auxiliares electorales a efecto de asistir al funcionario de mesa directiva de casilla, en la entrega del paquete electoral a la sede del Consejo Distrital correspondiente.

7. Inconforme con la emisión del acuerdo antes referido, el representante del Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, mismo que fue registrado ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado con el número de expediente TEE/SSI/RAP/007/2015, habiendo resuelto con fecha 10 de abril de 2015, declarar parcialmente fundado el recurso interpuesto, ordenando a este órgano electoral, incluir un punto en el acuerdo impugnado que disponga hacer del conocimiento en forma inmediata a los 28 consejos distritales electorales de la convocatoria para la contratación del auxiliar electoral, para el efecto de que lleven a cabo el proceso de selección de los aspirantes y contratación de los mismos, en los términos establecidos en la convocatoria y bajo la coordinación y supervisión de este Instituto y de los partidos políticos acreditados.

8. El 11 de abril 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 079/SE/11-04-2015, mediante el cual se modifica el diverso 058/SE/27-03-2015, por el que se aprobó la convocatoria que autoriza a los veintiocho consejos

distritales electorales designar “Auxiliares Electorales” para asistir al funcionario de mesa directiva de casilla en la entrega del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente; en cumplimiento a la sentencia dictada en el Recurso de Apelación con número de expediente TEE/SSI/RAP/007/2015.

9. El día 24 de abril del 2015, mediante Acuerdo 105/SE/24-04-2015, el Consejo General de este Instituto aprobó modificar el diverso 079/SE/11-04-2015, para quedar en los términos siguientes, “Se aprueba la convocatoria que autoriza a los 28 consejos distritales electorales designar choferes para trasladar al funcionario de la mesa directiva de casilla designado por el presidente de la casilla, para la entrega del paquete electoral al consejo distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que corresponda”.

10. Inconforme con el acuerdo anterior, el representante del Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo aludido, habiendo sido registrado ante el índice del Tribunal Electoral del Estado con el número de expediente TEE/SSI/RAP/014/2015 y resuelto con fecha 7 de mayo de 2015, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante legítimo Manuel Alberto Saavedra Chávez, en contra del acuerdo número 105/SE/24-04-2015, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **Revoca** el acuerdo número 105/SE/24-04-2015, y en consecuencia, se ordena a la autoridad responsable proceda a dejar sin efecto, las modificaciones realizadas al acuerdo 079/SE/11-04-2015, mismo que deberá subsistir, en todas y cada una de sus partes, y estarse a su contenido, por haber sido emitido en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia de éste Tribunal, dentro del expediente TEE/SSI/RAP/007/2015.

TERCERO: Para que la autoridad responsable cumpla con lo ordenado, en la presente resolución, se le concede un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, y en veinticuatro horas más, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento dado al presente fallo, remitiendo copias certificadas de los documentos que así lo acrediten, apercibida que si no cumple dentro del plazo concedido o lo haga en forma extemporánea, se le aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción III del artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE, personalmente...

En mérito de lo resuelto por la autoridad jurisdiccional local, este organismo electoral procede a dar cumplimiento a la sentencia referida de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con el 32, numeral 1, inciso a), fracción IV; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; prevén que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes aplicables, para los Procesos Electorales Federales y Locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Que los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los

procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 174 fracción V y VIII de la ley electoral local, refiere que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que en términos de la sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/RAP/014/2015, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, consideró que:

“...no debe perderse de vista que la emisión y contenido del acuerdo 079/SE/11-04-2015, nace a la vida jurídica, con motivo de la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, de diez de abril de dos mil quince, y no obstante que la aludida sentencia, fue objeto de impugnación por el propio actor, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de juicio de revisión constitucional identificado con número de expediente SUPJRC-531-2015, éste fue desechado de plano, por lo que con ello, lo mandado en dicha sentencia de este Tribunal, y el contenido del citado acuerdo 079/SE/11-04-2015 resultado del cumplimiento de la misma, adquirieron el carácter de definitivos y firmes, razón suficiente para que la autoridad responsable, estuviera jurídica y legalmente impedida e imposibilitada para que a posteriori, pudiera llevar a cabo una nueva modificación o adecuación al referido acuerdo 079/SE/11-04-2015, máxime que en su momento procesal, este acuerdo, no fue impugnado, ni objetado, por lo que reviste y adquiere el carácter de cosa juzgada; por lo que bajo ese supuesto, la autoridad responsable se encontraba obligada a estarse a su contenido literal y darle estricta observancia, en todos los actos en que se le vinculara al citado acuerdo, luego entonces, la conducta desplegada y el actuar a su libre arbitrio y determinación, en la emisión del diverso modificatorio acuerdo 105/SE/24-04-2015, constituye una extralimitación a sus funciones y actuación, y con ello viola el principio de legalidad, que como órgano electoral se encuentra

obligado a observar, lo cual es suficiente para otorgarle la razón al apelante, en lo que refiere en este sentido, en su agravio primero, mismo que se encuentra concatenado y es coincidente con el diverso agravio Quinto, expuesto por el actor en su demanda...”

V. Que en términos de lo mandatado en la sentencia dictada dentro del expediente **TEE/SSI/RAP/014/2015**, de fecha siete de mayo del año en curso, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, determinó revocar el acuerdo 105/SE/24-04-2015, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, mediante el cual este Consejo General, aprobó la modificación del diverso 079/SE/11-04-2015, por el que se autorizó la convocatoria que faculta a los veintiocho consejos distritales electorales, designar auxiliares electorales para asistir al funcionario de la mesa directiva de casilla, en la entrega del paquete electoral, al consejo distrital correspondiente designado por el presidente de la casilla, que surgió a la vida jurídica, en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación con número de expediente TEE/SSI/RAP/007/2015. En tal virtud, ordenó a esta autoridad dejar sin efecto, las modificaciones realizadas al acuerdo 079/SE/11-04-2015, mismo que deberá subsistir, en todas y cada una de sus partes, y estarse a su contenido, por haber sido emitido en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes referida.

Asimismo, determinó que para que este Instituto cumpla con lo ordenado, se le concedió un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a su notificación, y en las veinticuatro horas siguientes informar al citado Órgano Jurisdiccional el cumplimiento dado al fallo, remitiendo copias certificadas de los documentos que así lo acreditaran, apercibiendo además que en caso de no cumplir dentro del plazo concedido o lo haga en forma extemporánea, se aplicaría la medida de apremio contemplada en la fracción III del artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; consistente en una multa de hasta por 500 veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

VI. Que en términos de la fracción XXIX del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución de este organismo electoral cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; así como en cumplimiento a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el numeral 180 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo General, encontrándose dentro de los plazos concedidos en la sentencia de mérito, procede a dar cumplimiento en los términos ordenados en la misma, dejando sin efectos el Acuerdo 105/SE/24-04-2015, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, con la finalidad de dejar subsistente el diverso 079/SE/11-04-2015, mediante el cual se autorizó la convocatoria que faculta a los 28 consejos distritales electorales, designar auxiliares electorales para asistir al funcionario de la mesa directiva de casilla que al efecto designe el presidente de la casilla, para la entrega del paquete electoral al consejo distrital local correspondiente, el cual fue emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación con número de expediente TEE/SSI/RAP/007/2015

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones antes aludidas y en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEE/SSI/RAP/014/2015; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo 105/SE/24-04-2015 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, mediante el cual se modificó el diverso 079/SE/11-04-2015; por el que se aprobó la convocatoria que autoriza a los 28 consejos distritales electorales designar choferes para trasladar al funcionario de la mesa directiva de casilla al consejo distrital electoral que corresponda; en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEE/SSI/RAP/014/2015.

SEGUNDO.- Queda subsistente el Acuerdo 079/SE/11-04-2015, que autoriza a los citados órganos distritales designar “Auxiliares Electorales” para asistir al funcionario de la mesa directiva de casilla en la entrega del paquete electoral al consejo distrital electoral correspondiente; el cual fue emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación número TEE/SSI/RAP/007/2015.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales para su conocimiento, implementación oportuna y efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese al Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/RAP/014/2015.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la vigésima sesión extraordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil quince.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL
PARTIDOREVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS SALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 135/SE/09-05-2015 POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO 105/SE/24-04-2015 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA CONVOCATORIA QUE AUTORIZA A LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DESIGNAR CHOFERES PARA TRASLADAR AL FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/SSI/RAP/014/2015, QUEDANDO SUBSISTENTE EL ACUERDO 079/SE/11-04-2015, QUE AUTORIZA A LOS CITADOS ÓRGANOS DISTRITALES DESIGNAR “AUXILIARES ELECTORALES” PARA ASISTIR AL FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEE/SSI/RAP/007/2015.